

RESOLUCIÓN EXENTA N°

177

/2019/1226

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
“MEJORAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE  
AGUA POTABLE DE PUERTO NATALES”**

PUNTA ARENAS, 24 MAYO 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta GR N° 50 de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Natales” de Don Christian Adema Glaetovic, en representación de Aguas Magallanes S.A., recepcionada en la oficina de partes del SEA el 26 de abril de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Carta GR N° 50 recepcionada el día 26 de abril de 2019, el Señor Christian Adema Galetovic, en representación de Aguas Magallanes S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto/de la actividad “Mejoramiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Natales” y que consiste en:
  - a) El mejoramiento del proceso de tratamiento de aguas de la Planta de Agua Potable de Puerto Natales, mediante la incorporación de unidades de coagulación-floculación y sedimentación, además de un sistema de bombeo para el retrolavado de las unidades de filtración existentes. Las nuevas unidades se encontrarán habilitadas en un galpón de aproximadamente 1.800 m2.
  - b) No considera obras que capten aguas.
  - c) No considera ningún tipo de obras que conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario.
  - d) La Planta de Agua Potable de Puerto Natales se encuentra en operación desde el año 1950; las obras de captación, conducción y regulación del sistema de agua potable fueron construidas y puestas en operación en los años 1950 y 1977.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el

artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla obras de captación ni de distribución de agua potable, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal O.3 del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

- 1.- Que el proyecto/la actividad “Mejoramiento de Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Natales”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JOSE LUIS RIZZO FIDELI**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/COE/P10352

Distribución

- Señor Christian Adema Galetovic, Aguas Magallanes S.A., Manuel Señoret 936, Punta Arenas
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica SEA
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-1226)